



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-095-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-020-2016**, derivado de la revisión al Departamento de Pesos y Dimensiones - Managua, en relación al Control Interno de ingresos, egresos, expedientes en general, cumplimiento de normativas y todo lo relacionado a la operatividad, por el período de enero a junio del año dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno del área del Departamento de Pesos y Dimensiones, para determinar su efectividad; **b)** Comprobar el Cumplimiento de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y su reforma (Ley No. 616), Reglamentos, Normativas y Acuerdo Ministerial No. 063-2014, en lo que respecta al Departamento de Pesos y Dimensiones; **c)** Revisar los Egresos, sus soportes y legalidad; **d)** Determinar el cumplimiento de la Normativas relacionadas con la recepción, custodia y depósito de los ingresos recaudados por los diferentes trámites que se gestionan en el Departamento de Pesos y Dimensiones tales como: Certificado de Pesos y Dimensiones, Permisos Especiales, Constancias, Refrenda e Infracciones, así como comprobar la veracidad y oportunidad de los reportes de Ingresos que envía el Departamento de Pesos y dimensiones a la Oficina de Tesorería en el período comprendido de enero a junio de dos mil dieciséis; **e)** Comprobar que los expedientes de cada transportista, contengan los requisitos establecidos para los diferentes trámites (Certificado de Pesos y Dimensiones, Permisos Especiales, Constancias y Refrenda); **f)** Comprobar si la imposición de multas, se sujetan a lo establecido en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y conforme al Acuerdo Ministerial No. 063-2014; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de incumplimientos, si los hubiere.. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó que el Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-095-17

Control Interno existente en el Departamento de Pesos y Dimensiones, se encuentra conforme a las normativas, leyes, reglamentos, requisitos y procedimientos en la materia; **2)** Se comprobó el cumplimiento de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y su reforma (Ley No. 616), Reglamentos, Normativas y Acuerdo Ministerial No. 063-2014, en lo que respecta al Departamento de Pesos y Dimensiones; **3)** Se Revisaron los Egresos, sus soportes y legalidad, los que se encontraron conforme; **4)** Se Determinó el cumplimiento de las Normativas relacionadas con la recepción, custodia y depósito de los ingresos recaudados por los diferentes trámites que se gestionan en el Departamento de Pesos y Dimensiones tales como: Certificado de Pesos y Dimensiones, Permisos Especiales, Constancias, Refrenda e Infracciones, así como comprobar la veracidad y oportunidad de los reportes de Ingresos que envió el Departamento de Pesos y dimensiones a la Oficina de Tesorería en el período comprendido de enero a junio de dos mil dieciséis; **5)** Se Comprobó que los expedientes de cada transportista contiene documentos según los requisitos establecidos por los diferentes trámites (Certificado de Pesos y Dimensiones, Permisos Especiales, Constancias y Refrenda); y, **6)** Se comprobó que la imposición de multas, se ajustan a lo establecido en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y conforme al Acuerdo Ministerial No. 063-2014. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis con referencia **MI-008-020-2016**, derivado de la revisión al Departamento de Pesos y Dimensiones - Managua, en relación al Control Interno de ingresos, egresos, expedientes en general, cumplimiento de normativas y todo lo relacionado a la operatividad, por el período de enero a junio del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda